

607

**RESOLUCION del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario por la que se declara la puesta en riego de los sectores I, II y III de la zona regable de Maruanas y Charco Riáñez, en la provincia de Córdoba.**

Finalizada la construcción de las correspondientes obras, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 119 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario,

Esta Presidencia, en uso de las atribuciones que le están conferidas, ha resuelto declarar la «puesta en riego» de los sectores I, II y III de la zona regable de Maruanas y Charco Riáñez, con arreglo al siguiente detalle:

Sectores	Total hectáreas	Hectáreas regables
I .....	972,7039	875,8109
II .....	676,7825	587,2194
III .....	582,8100	518,0760
Vías de comunicación, edificios, etc. ....	70,2864	—
<b>Totales .....</b>	<b>2.282,5928</b>	<b>1.981,1083</b>

Por este Instituto se determinará oportunamente el importe de las obras de interés común que ha realizado y que afectan a la superficie que se declara «puesta en riego». Dicho importe, deducidas las subvenciones correspondientes a que hubiere lugar, deberá ser reintegrado por los afectados, de acuerdo con lo que se estipula en el artículo 71 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en el que se expone lo siguiente:

Los propietarios de tierras reservadas dentro de la superficie declarada «puesta en riego», reintegrarán la parte que les corresponde de las obras dentro de los cinco años siguientes a la fecha en que se compruebe que han alcanzado los límites de intensidad a que se refiere el artículo 120. La cantidad adeudada se pagará por quintas partes al término de cada uno de dichos cinco años. Los modestos propietarios a que se refiere el artículo 121 reintegrarán en las mismas condiciones que los concesionarios, siempre que acepten las condiciones y ofrezcan las garantías que se establecen en el Decreto de aprobación del plan general de la zona.

Lo que se hace público para general conocimiento de los propietarios de tierras sitas en la zona, a los efectos previstos en los artículos 71, 119, 120, 121 y 122 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en especial a lo que se refiere al cumplimiento del índice de producción bruta vendible por hectárea, equivalente a 40 quintales métricos de trigo establecido en el plan general de colonización aprobado por Decreto 2440/1964, de 9 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 19 de agosto de 1964).

Madrid, 16 de noviembre de 1977.—El Secretario general, Gabriel Baquero de la Cruz.

608

**RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la Resolución de esta Presidencia de 13 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio) y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 4 de noviembre de 1977, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración con los números de registro que se indican de los cebaderos de producción que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
<b>Albacete</b>		
Hellín .....	D. Modesto Abad López .....	02.121
<b>Cáceres</b>		
Aldeacentenera.	D. Manuel Domínguez Solís .....	10.169
Aldeacentenera.	D. Manuel Domínguez Solís .....	10.170
Alcántara .....	D. Desiderio Rodríguez Rodríguez .....	10.171
Alcántara .....	D. Fructuoso Álvarez García .....	10.172
Alcántara .....	D. David Alonso Tascón .....	10.173
Alcántara .....	D. Delfín Blanco Peral .....	10.174
Alcántara .....	D. Rosendo Ballesteros Rubio .....	10.175
Alcántara .....	D. Laurentino García Gutiérrez .....	10.176

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número de Registro
Alcántara .....	D. Dionisio Villarroel Belnález .....	10.177
Santiago del Campo .....	D. Modesto Manzano Marín .....	10.178
Garrovillas .....	D. Elías Gutiérrez Perianes .....	10.179
Torrecilla de la Tiesa .....	D. Ezequiel Pablos Abril .....	10.180
Garrovillas .....	D. Indalecio Breña Breña .....	10.181
<b>Castellón</b>		
El Toro .....	D. Miguel López Pañomar .....	12.02
<b>Ciudad Real</b>		
Almodóvar del Campo .....	D. Claudio Valdecanto García .....	13.101
Almodóvar del Campo .....	D. Urbano Herrero Merinero .....	13.102
Almodóvar del Campo .....	D. Antonio González Cruz .....	13.103
<b>Cuenca</b>		
Belmonte .....	D. Romualdo Villegas López .....	16.79
<b>Huesca</b>		
Alcalá de Gurrea .....	D. Francisco Manrique Peña .....	22.197
San Lorenzo de Fulmen .....	D. Luciano Pérez Jal .....	22.198
Lardies .....	D. Jaime Rocafort Colomer .....	22.199
Binéfar .....	D. Alvaro Abad More .....	22.200
<b>Navarra</b>		
Fustiñana .....	D. José Gil Oviedo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	32.71
<b>Soria</b>		
Cortos .....	D. Romualdo Bonilla Calvo, en nombre y representación de una asociación de dos ganaderos .....	42.88
<b>Teruel</b>		
Ojos Negros .....	D. Manuel Ibáñez Lucas .....	44.59
San Blas .....	D.ª Victoria Artigot Domínguez .....	44.60

Los mencionados cebaderos de producción tendrán la condición de colaboradores a partir de la fecha de la presente Resolución.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 4 de noviembre de 1977.—El Presidente, Luis García García.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de Agricultura.

Para cumplimiento: Ilmos. Sres. Director general de la Producción Agraria, Administrador general del FORPPA, Secretario general del FORPPA, Interventor Delegado del FORPPA y Director de los Servicios Técnicos del FORPPA.

## MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

609

**ORDEN de 22 de octubre de 1977 por la que se otorga el título-licencia de Agencia de Información Turística, del grupo «B», a la Entidad «Dipema».**

Excmo. e Ilmo. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Enrique Maquilón Gómez, en solicitud de autorización para ejercer la actividad correspondiente a las Agencias de Información Turística y consiguiente otorgamiento del oportuno título-licencia del grupo «B», a favor de «Dipema».

Resultando que, a la instancia de 23 de diciembre de 1976, se acompañó la documentación que previene el artículo 43 del Reglamento, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1964, que regula el ejercicio de las actividades profesionales de dichas Agencias;

Resultando que fue concedida por la Subsecretaría de Tu-